

RES. 1912/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004123, Ent. N° 3105/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado ante la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la adquisición directa para el suministro de cables de media tensión, en el marco de la Licitación Pública N° P52064 y del Convenio UTE – Fabricantes Nacionales de Conductores Eléctricos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G N° 012/20 de fecha 5/03/2020, el Gerente General, en uso de atribuciones delegadas y ad referendum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, dispuso la adjudicación a Neorol S.A. y a Rey Campos S.A, en el marco de la compra directa K52064 del Convenio Marco UTE – Fabricantes Nacionales de Conductores Eléctricos, según los precios de sus ofertas en la Licitación Pública P522064, de fecha 15/03/2019, por un monto de U\$S 4:025.035,66 (IVA, 5% por difícil fraccionamiento y previsión de ajustes de precios incluidos) a Neorol S.A y de U\$S 1.684.847,07 (IVA, 5% por difícil fraccionamiento y previsión de ajustes de precios incluidos) a Rey Campos S.A.;

2) que por Resolución N° 821/20 de fecha 1/04/20, este Tribunal acordó observar el gasto, en razón de haberse contravenido lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al comprometerse un gasto sin disponibilidad suficiente en el rubro de imputación;

3) que en la oportunidad, se remite Resolución de la Gerencia General N° 39/20, en ejercicio de atribuciones delegadas, mediante la cual, se dispone reiterar el gasto, considerando que el material objeto de la

presente contratación es necesario para cumplir con la planificación de DIS, a los efectos de cubrir el 50 % restante de las necesidades de abastecimiento de conductores eléctricos, el cual constituye un material estratégico;

CONSIDERANDO: que la argumentación esgrimida no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente efectuada, la que se mantiene incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 821/20 de fecha 1/4/20;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

CLC